ACUERDO: DCC/0324/2024
Tepic Nayarit, 13 de febrero de 2024.

NOMBRE: JUAN MANUEL MARTINEZ TORRES.
DOMICILIO: BOULEVAR TEPIC-XALISCO NO.35 COLONIA NUEVO PROGRESO, C.P. 63780 XALISCO, NAYARIT.
DOCUMENTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE EJECUCION Y REQUERIMIENTO DE PAGO.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En la ciudad de Tepic Nayarit; siendo las 12:00 horas, del día 13 de febrero de 2024, la suscrita M.A. Concepción Iveth Alonzo Quechol, en mi carácter de Directora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, considerando que a la fecha no ha sido posible diligenciar de manera personal el mandamiento de ejecución, y requerimiento de pago, contenido en el oficio número DCC/0198/2024 de fecha 30 de enero de 2024, al contribuyente JUAN MANUEL MARTINEZ TORRES; toda vez que el contribuyente antes citado se encuentra en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con el acta circunstanciada de hechos de fecha 07 de febrero de 2024, levantada por el notificador ejecutor, Daniel Enrique González Serna, habilitado con constancia de identificación de número, DGI/SAF/037/2024 con fecha de expedición del 03 de enero de 2024, y vigencia al 31 de diciembre de 2024 con firma autógrafa del C.P. José Manuel Laurel Suárez, en su carácter de Director General de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit; se procede a la notificación del oficio con número DCC/0198/2024 de fecha 30 de enero de 2024, a través del cual se pretendió diligenciar el mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y acta de embargo con lo cual se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal CF-201913241, contenido en el oficio MCFD-026/2019 de fecha 17 de junio de 2019, por un importe histórico de $1,490.00 el cual fue notificado en fecha 20 de junio de 2019 a cargo del contribuyente JUAN MANUEL MARTINEZ TORRES, con RFC: MATJ960430PEA mediante publicación en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx, lo anterior con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, primer párrafo fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha de 30 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha del 14 de agosto del 2015, asimismo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de agosto de 2015, artículo 3° de la constitución Política del Estado de Nayarit; 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones V, XVI, XXII, y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada mediante decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de diciembre de 2000 y reformada mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 18 de octubre de 2022; artículos 1, 4 primer párrafo, fracción II, punto II.2 y II.2.3. 43 bis fracciones II. IV, V VII y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de fecha 10 de diciembre del 2020 y modificado mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial en fechas 08 de marzo de 2022 y

16 de enero de 2023; artículos 16, fracción IV y 17 fracción V y VII del Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Notifíquese por estrados el oficio DCC/0198/2024 de fecha 30 de enero de 2024, emitido por la M.A. Concepción Iveth Alonzo Quechol, en su carácter de Directora de Cobro Coactivo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a través del cual se pretende hacer efectivo el cobro del crédito fiscal CF-201913241 contenido en el oficio MCFD-026/2019 de fecha 17 de junio de 2019, por un importe histórico de $1,490.00 el cual fue notificado en fecha 20 de junio de 2019 a cargo del contribuyente JUAN MANUEL MARTINEZ TORRES, con RFC: MATJ960430PEA determinado por la DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL.

SEGUNDO.-En los términos del artículo 139 del Código Fiscal de Federación, se publican por diez días hábiles consecutivos el documento antes referido en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue publicado; y será retirado al décimo primer día hábil siguiente, contados a partir del día siguiente a aquel que fue publicado.

Tercero. - Cúmplase.

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021-2027 SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DIRECCION DE COBRO COACTIVO

M.A. CONCEPCIÓN IVETH ALONZO QUECHOL
DIRECTORA DE COBRO COACTIVO.

Nayarit
NUESTRA DIGNIDAD Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

En Xalisco Nayarit siendo las Diez con Treinta minutos del día Siete del mes de Febrero del año 2024, el que suscribe Daniel Enrique Gonzalez Serna quien se identifica con constancia de identificación número DG1/SAF/037/2024 expedida por CP. Jorge Manuel Laurel Suares en su carácter de Director General de Ingresos con vigencia del día Tres mes Enero año 2024 al día Treintayuno mes Diciembre año 2024 de conformidad con el artículo 35 fracción LII, en relación con el artículo 9 fracción XVII del reglamento interior de la secretaria de administración y finanzas.

Me constituí en el domicilio del contribuyente ubicado en: Boulevard Tepic Xalisco No. 39 Col Nuevo Progreso a fin de practicar la diligencia de notificación al contribuyente: Juan Manuel Martinez Torres del documento con número de oficio: DCC/0198/2024

Hechos que ocurrieron en la presente diligencia:

Una vez constituido en el Domicilio Señalado lo cual fui atendido por una persona del sexo femenino lo cual me informa que tiene tiempo como cinco años que tiene la Razon Social a nombre de Juan Genaro Castillo

Confirmo que los datos del domicilio distintos son:

Características del domicilio del contribuyente:

local comercial de color blanco con cortina metalica blanca con toldo blanco

Características de domicilio colindantes:

A un costado local comercial de color blanco con cortina metalica blanca y el otro lado casa de dos pisos color beige con Herreria café

Indicar calles colindantes:

Entre Diez de mayo y Saturno —

Croquis ubicación del domicilio:

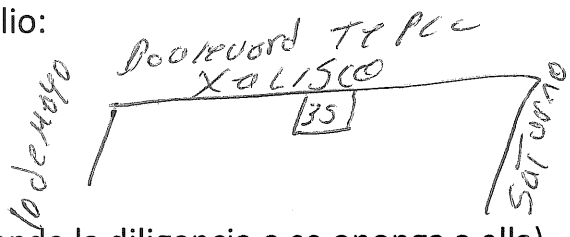

Media filiación (de quien atiende la diligencia o se oponga a ella)

Sexo femenino Tez morena clara Cabello corto ojos negros 1.60 Aproximado 25 años —

No habiendo más hechos que señalar, doy por concluida la presente acta circunstanciada de hechos siendo las Diez — horas con Cuarenta minutos del día de su inicio.

Daniel Gonzalez

Daniel Enrique Gonzalez Serrano

Nombre y Firma.

OFICIO No DCC/0198/2024
Tepic, Nayarit a 30 de enero 2024

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	JUAN MANUEL MARTINEZ TORRES	**RFC**: MATJ960430PEA
DOMICILIO:	BOULEVAR TEPIC-XALISCO No. 35,COLONIA NUEVO PROGRESO, C.P. 63780 XALISCO NAYARIT.	
CRÉDITO(S) NO.	CF-201913241	
NÚMERO DE OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	MCFD-026/2019	
FECHA DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	17 DE JUNIO DE 2019	
AUTORIDAD QUE DETERMINÓ EL CRÉDITO:	DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO O DOCUMENTO DETERMINANTE:	20 DE JUNIO DE 2019	

Derivado de las constancias que obran en el expediente formado y llevado en esta Dirección de Cobro Coactivo, dependiente de la Dirección General de Ingresos; a nombre del contribuyente antes señalado, se desprende que el crédito, no fue pagado, ni garantizado dentro del plazo otorgado legalmente.

Con fundamento en los artículos 16, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 151, 152, 153, 154,155, 156, 161, 162 y 163 del Código Fiscal de la Federación, artículos 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado el día 30 de junio de 2015 entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, publicado el día 14 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 05 de agosto del 2015 y de acuerdo a las clausulas primera, segunda, tercera, cuarta, párrafos primero y segundo, octava párrafo primero fracción I inciso e), novena, primer y sexto párrafo, fracción I inciso c), decima cuarta párrafo primero fracción I, decima quinta primer párrafo, fracción III inciso g); artículo 3 y 18 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Nayarit, así como de conformidad con los artículos 19, 21, 31 fracción II y 33 fracciones V, XVI, y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit publicada en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit mediante decreto no. 8325 del día 21 de diciembre del 2000, reformada mediante decreto publicado en el mismo Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 18 de octubre de 2022; artículos 1, 4 primer párrafo numeral II. 2.3, y artículo 43 bis primer párrafo, fracciones II, IV, V, VII, IX Y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el periódico oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 10 de diciembre 2020, modificado mediante decretos administrativos que tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el periódico oficial de fecha 08 de marzo del año 2022 y 16 de enero del año 2023; artículo 16 fracción IV y 17 fracción V y VII del Código Fiscal del Estado de Nayarit, por lo que esta autoridad determina.

PRIMERO.- En virtud de que el crédito antes mencionado no fue pagado o garantizado dentro del plazo legal correspondiente, tiene carácter de exigible, por lo tanto se requiere al contribuyente, para que de conformidad con el artículo 145, 151 fracción I,II, 153 y 155 del código fiscal de la federación, pruebe en el acto mismo del requerimiento haber efectuado el pago correspondiente, y de no haberlo realizado, se efectúe **el requerimiento de pago y embargo de bienes** para garantizar el crédito fiscal y en su caso los citados bienes rematarlos y enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos en favor del fisco, a fin de obtener los ingresos necesarios que permitan cubrir el crédito fiscal pendiente de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que enseguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Se da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acurdo a los artículos 17-A, 20 párrafo segundo, 20 BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS.

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 45 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70, ambos del Código Fiscal de la Federación, deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multa, el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo.

Por lo que, considerando que las mutas fueron hechas de su conocimiento y determinadas en fecha el 20 de junio de 2019, el plazo de 45 días feneció el día de 19 de agosto de 2019, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que la actualización se efectúa de la siguiente manera:

Concepto	Importe Histórico	INPC del mes anterior al más reciente del periodo	INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
Multa por no expedir los comprobantes fiscales.	$1,490.00	132.3730	103.6870	1.2766	$412.00	$1,902.00

Los INPC que se utilizaron para la actualización, son los siguientes:

Mes y Año al que corresponda	INPC	Fecha de publicación en el D.O.F.
Diciembre 2023	132.3730	Miércoles 10 de enero de 2024
Julio 2019	103.6870	Viernes 09 de agosto de 2019

Abreviaturas utilizadas

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
F.A.: Factor de Actualización.
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

GASTOS DE EJECUCIÓN.

Con fundamento en el artículo 150, párrafo primero, fracción I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 95, párrafo segundo y tercero de su Reglamento, por la práctica de la diligencia de **requerimiento de pago y embargo** que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo, calculado con la actualización, recargos y multa correspondiente.

Por lo anterior los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinan aplicando el 2%, en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los limites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, conforme a lo siguiente:

Fecha de la diligencia que generó los gastos de ejecución	Tipo de diligencia	Importe actualizado y recargos	Porcentaje de gastos de ejecución	Importe generado por gastos de ejecución	Importe de gastos de ejecución a cobrar considerando el límite mínimo y máximo
30 de enero de 2024	Requerimiento de pago y embargo	$1,902.00	2%	$38.00	$560.00

TOTAL DE ADEUDO.

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento, queda integrado como se muestra a continuación.

Concepto	Importe original	Importe actualizado	Recargos	Gastos de Ejecución	Importe total del adeudo
Multa por no expedir los comprobantes fiscales	$1,490.00	$1,902.00	$0.00	$560.00	**$2,462.00**

SEGUNDO.- Para cumplir lo ordenado en el punto anterior, con fundamento en el artículo 152 del código fiscal de la federación se designa notificador-ejecutor a los **C.C., CLARA ISABEL DOMINGUEZ CAMPOSECO, ELVIA LETICIA RAYGOZA PEREZ, GUADALUPE AMPELIO ESCOTO MEZA, DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ SERNA, JUAN FRANCISCO LÓPEZ RAMÍREZ, ESMERALDA JAQUELINE VILLANUEVA RODRIGUEZ, KEVIN EDWIN BAÑUELOS ORTIZ,CARLOS ABRAHAM DELGADILLO CORTEZ, Y ALENADRA ARELY SANTANA IBARRA**; para que de manera individual o conjunta practiquen la diligencia de **requerimiento de pago y/o embargo de bienes**, así mismo con fundamento en el artículo 153, del código fiscal de la federación, y para el caso de que los bienes embargados se dejen en depositaria, se le autoriza para que designe depositario de los bienes que embargue; por lo anterior queda legalmente autorizado para llevar a cabo en general cualquier otro acto que sea necesario dentro del procedimiento administrativo de ejecución instaurado en su contra.

Finalmente, no se omite mencionar que, en caso de no realizar el pago del importe correspondiente, este se seguirá actualizando por el transcurso del tiempo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

M.A. CONCEPCION IVETH ALONZO QUECHOL
DIRECTORA DE COBRO COACTIVO